

16935 *ORDEN APA/2393/2003, de 28 de agosto, por la que se aplaza la fecha de pago de la ayuda financiera comunitaria correspondiente a programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.*

El Reglamento (CE) n.º 1433/2003 de la Comisión, de 11 de agosto, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera y que deroga el Reglamento (CE) n.º 609/2001, dispone en su artículo 19 que los Estados miembros podrán posponer el pago de la ayuda financiera a las organizaciones de productores hasta el 15 de octubre.

Dicho Reglamento, en su artículo 18, establece la relación de justificantes demostrativos de las inversiones realizadas que tienen que acompañar a la solicitud de ayuda, quedando integrados en el expediente, y que exigen un examen minucioso y aclaraciones complementarias, en muchos casos, por parte de los operadores. Ello hace necesario, en bien de las propias organizaciones de productores y de la correcta aplicación de los Reglamentos mencionados, la ampliación de la fecha límite de pago de las ayudas financieras comunitarias a fondos y programas operativos, hasta el 15 de octubre del año siguiente al año de aplicación del programa.

Las Comunidades Autónomas, así como las organizaciones profesionales agrarias han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

La ayuda financiera a los programas operativos aprobados a las Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas, se abonará a más tardar el 15 de octubre del año siguiente al de la anualidad del programa.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación a las anualidades de los programas operativos abonables a partir del año 2003.

Madrid, 28 de agosto de 2003.

ARIAS CAÑETE

BANCO DE ESPAÑA

16936 *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0927	dólares USA.
1 euro =	127,26	yenes japoneses.
1 euro =	7,4261	coronas danesas.
1 euro =	0,69260	libras esterlinas.
1 euro =	9,2300	coronas suecas.
1 euro =	1,5369	francos suizos.
1 euro =	88,01	coronas islandesas.
1 euro =	8,2470	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58428	libras chipriotas.
1 euro =	32,440	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	257,46	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6299	lats letones.
1 euro =	0,4249	liras maltesas.
1 euro =	4,3590	zlotys polacos.
1 euro =	37,200	leus rumanos.
1 euro =	235,1050	tolares eslovenos.
1 euro =	42,005	coronas eslovacas.
1 euro =	1.529.000	liras turcas.
1 euro =	1,7012	dólares australianos.
1 euro =	1,5263	dólares canadienses.
1 euro =	8,5222	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9016	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9162	dólares de Singapur.
1 euro =	1.287,47	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0037	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

16937 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de la ermita de Santa María de Bellpuig, Artà.*

En la sesión del pasado 6 de mayo, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, sobre el expediente de referencia, acordó por unanimidad:

I. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Santa María de Bellpuig, Artà, la descripción de la cual figura en el anexo del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, edificación o derribo y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el inmueble afectado por la incoación deberá ser previamente autorizada por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo de veinte meses a contar desde la fecha de inicio del procedimiento, el cual caducará si, una vez transcurrido este plazo, se solicita que se archiven las actuaciones y en los treinta días siguientes no se dictase resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, excepto si lo solicitase el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Artà y al Govern de les Illes Balears.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears.

Palma de Mallorca, 28 de julio de 2003.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

La Orden de los premonstratenses llegó a Mallorca con las tropas del Conde de Urgel, que se habían unido a las del Rey Jaime I en 1229 para la Conquista de la isla. Acabada la conquista, fundaron una iglesia dedicada a Santa María de Bellpuig, situada al lado de la Porta de la Conquesta. Pronto dejaron la ciudad de Palma y se trasladaron a Artà. El Priorato de Nostra Dona Santa Maria d'Artà se formalizó en 1240, siendo su promotor Ramón de Torrilla, primer Obispo de Mallorca. Además de edificar el monasterio, los monjes pasaron a administrar extensas propiedades